



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza de la demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho, y su posterior disolución, con radicado No. 2021-00086-00, interpuesta por el señor SEBASTIAN BEDOYA MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminados de los causantes JOSÉ ALBAN BEDOYA RÍOS y CARMELINA GARCÍA. **Sírvase proveer.-**

DIEGO FERNANDO ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 296

Puerto Asís, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00086-00
Proceso: Declarativo de existencia de unión marital de hecho
Demandante: Sebastián Bedoya Martínez
Demandados: Herederos indeterminados de Carmelina García

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho, y su posterior disolución, interpuesta por el señor SEBASTIAN BEDOYA MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminados de la causante CARMELINA GARCÍA, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 del Código General del Proceso -CGP-.

De la revisión que se le ha hecho al contenido de la demanda, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, se encuentra que tiene las siguientes falencias, para lo cual se deberá subsanar lo siguiente:

1. Se indique el último domicilio común de los pretensos compañeros permanentes, igualmente dónde se desarrolló tal unión y demás pormenores que den cuenta de tal conformación de dicho hogar.
2. No se aportaron los registros civiles de nacimiento de los causantes JOSÉ ALBÁN BEDOYA RÍOS y CARMELINA GARCÍA.
3. Se aclare si el señor Edison Alexis Aguirre, quien se menciona en el hecho N° 7, tiene algún grado de parentesco con los causantes, con el



fin de ser vinculado al proceso como heredero determinado; de ser afirmativo, se aporte el documento respectivo que lo acredite.

4. Para el decreto de la medida cautelar es necesario que se aporte el certificado de libertad y tradición del inmueble, y también el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, según lo dispone el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 numeral 2°, 84 numeral 2°, 85 y 90 del C.G.P., al advertir que dentro del asunto de la referencia la demanda no se ha presentado correctamente, el Juzgado procederá a inadmitirla.

Finalmente, al observar que el profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

Resuelve:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho, y su posterior disolución, interpuesta por el señor SEBASTIAN BEDOYA MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminados de la causante CARMELINA GARCÍA, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado JHON ALEXANDER MADROÑERO TORO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.123.327.332 expedida en Orito (P), titular de la tarjeta profesional de abogado N° 343.552 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO.- Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y



verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1e9798aaa91198a4b4463af467dce653003ea2fbc5e6b82c5d87b1dd3d26eb5

Documento generado en 18/05/2021 06:00:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>